

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 20.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Transatlántica española.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

A LAS CORTES

Iniciada la era de progreso material en nuestra patria, merced á una política que ha sabido conducir los destinos del país por la senda siempre beneficiosa de la paz y de la libertad, y como consecuencia el desarrollo de la agricultura y los adelantos de la industria, se ha planteado el grato problema de dar salida á los productos y ensanchar nuestras relaciones comerciales, de suerte que no sólo satisfagan las necesidades actuales, sino que creen otras nuevas, compañeras inseparables de una continuada y creciente prosperidad.

A satisfacer estas necesidades tiende el adjunto proyecto de ley, que de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y debidamente autorizado, tengo el honor de someter á la deliberación de las Cortes.

Cuando la lucha comercial entablada por las naciones productoras, que desgraciadamente se han adelantado á

nosotros en esta gran contienda del trabajo, apelan á toda clase de recursos para estimular el engrandecimiento de su producción, lógico aparecía que el Gobierno español procurase los medios de que nuestra patria pudiera entablar honrosa competencia, adoptando para conseguirlo todos aquellos medios que la ciencia aconseja y que la práctica ha sancionado como buenos. Los servicios marítimos vigilados por Gobierno y subvencionados por el Estado no son ciertamente novedad ninguna en nuestra legislación y en nuestras costumbres. Los conocemos por los beneficios que han reportado á nuestro comercio, por los estrechos lazos con que unen á la Península con las provincias ultramarinas y porque en época no lejana han sido poderoso auxiliar de la paz y la integridad del territorio.

No son, sin embargo, éstas las únicas, ni siquiera las más poderosas razones que han aconsejado al Gobierno de S. M. á regularizar y ensanchar los servicios marítimos.

España tiene una deuda con su glorioso pasado, y otra no menos sagrada con su misión civilizadora en el continente africano. Así es que con provecho propio debe cuidar de los cuantiosos intereses creados por nuestros inolvidables antecesores en la América española y Oceanía, á la vez que sobre las sólidas bases de nuestra prosperidad comercial, abrir nuevos y esplendorosos horizontes á generaciones futuras.

Prestando oído atento á la obra de regeneración que se inició con la paz, los Poderes públicos se han apresurado á estudiar los medios de dotar á España de una Armada defensora de su comercio y de líneas de vapores que al mismo tiempo que la aumentan sean eficaces auxiliares de aquélla en el inquebrantable propósito de asegurar el territorio de la patria. Esta obra, de la cual nadie exclusivamente puede envanecerse, es el resultado del patriotismo de todos, siendo de la competencia del Poder legislativo el arbitrar los recur-

sos para que lo conquistado con tantos afanes tenga feliz coronamiento.

A las necesidades y aspiraciones indicadas satisface el proyecto adjunto, y á la no menos importante de imprimir dirección saludable á la emigración que hoy debilita las fuerzas vivas del país con daño evidente de la Nación y consecuencias lamentables para aquellos que, audaces ó ilusos, buscan en tierras extrañas lo que podrían alcanzar á la sombra de nuestra bandera.

Noble es la empresa de contribuir principalmente á la prosperidad de las valiosas provincias de América y Oceanía, ligando á la vez su suerte á la de la Nación entera; digna del genio colonial de nuestra raza la de convertir las posesiones del golfo de Guinea en colonias prósperas que den nuevos testimonios de que somos el pueblo elegido para llevar á todas partes las conquistas de la civilización, y propio de la virilidad de nuestra raza acercar á Europa por el comercio el vecino Imperio de Marruecos, haciéndole partícipe de las grandezas de las Naciones cultas y compartiendo con nosotros las ventajas de un activo comercio.

Tan nobles aspiraciones, siempre justificadas y atendibles, resultan de día en día más apremiantes por el deseo ardiente de desarrollo colonial y comercial que á Europa devora y que pugna por satisfacer á costa de todo sacrificio, por lo enérgica y franca que se pronuncia en la América latina, ancha corriente de simpatía hacia la que fué su madre patria, por la apertura que no puede estar lejana del Canal de Panamá; por la actitud avasalladora que las marinas extranjeras van cobrando á la sombra de privilegios otorgados por los respectivos Gobiernos, y por el estado crítico de la producción en la Península y las provincias de Ultramar que evidentemente reclama nuevos y provechosos mercados.

A llenar dentro de lo posible esas imperiosas exigencias, á colmar tan legítimas y nobles ambiciones, está dirigido el adjunto proyecto de ley, que tiene íntimo enlace con la reorganiza-

ción de nuestra marina de guerra y al que no tardarán en seguir otros nuevos que vengan á completar su eficacia, favoreciendo bajo otras formas á la marina mercante y estrechando la unión con nuestras provincias ultramarinas y con los países en los cuales España tiene fundadas esperanzas de encontrar mercado para sus industrias, auxilios para su mercancía, calor y luz y vida para los hijos del trabajo.

El Gobierno ha dedicado preferente atención, toda aquella que se merece, al importante ramo de comunicaciones, haciéndolas más fáciles y rápida con nuestras provincias y posesiones, que reclamaban con justicia desde hace tiempo un puesto que las colocasen á la altura de otros pueblos y elevaran así el prestigio de nuestra bandera en lejanas y preciadas comarcas de la patria.

Las Antillas quedarán unidas con la Península por comunicaciones marítimas más rápidas que las paralelas extranjeras; las Filipinas tendrán un servicio superior en marcha al que para aquellas regiones poseen las naciones de Europa, con excepción de una sola; y ya que la necesidad de contener dentro de prudentes límites los gastos no ha permitido al Gobierno añadir más que en una sola expedición al año el número de las que van á dicho Archipiélago, se ha aumentado la capacidad de los buques, lo cual para el comercio equivale á mayor número de expediciones.

No satisfecho con esto el Gobierno en su deseo de procurar por todos los medios que los servicios contribuyesen al prestigio de España, ha exigido que los buques reúnan cuantas condiciones deben contribuir á la seguridad y comodidad de los viajeros y al realce de nuestra bandera.

La prolongación de las líneas de las Antillas hasta los Estados Unidos, Méjico, Valenzuela y Colombia por medio de tres expediciones mensuales desde la Habana á New York, otras tres desde la Habana á Veracruz, y una á varios puertos de Venezuela y Colombia

hasta Colón, á la par que da á España rápidas y frecuentes comunicaciones, completadas por medio de una serie de servicios combinados que extienden esas comunicaciones desde Valparaíso hasta San Francisco de California, y desde Nueva Orleans hasta Quebec, llegará á convertir á las Antillas en el centro de una vasta red entre las diversas regiones de América y Europa, que á no dudarlo aumentará considerablemente su producción y su comercio, sobre todo el día en que se efectúe la apertura del Canal de Panamá.

Para atender á la comunicación de la Península con las naciones de la costa oriental de la América del Sur se establece una línea, que, reuniendo en Cádiz el tráfico procedente de nuestro litoral del Mediterráneo y Cantábrico, llega hasta los principales puertos del Brasil, Uruguay y República Argentina. Al determinar las condiciones del material destinado á estas líneas, el número de las expediciones que se deben efectuar, así como la duración del plazo por el cual se compromete á auxiliarlas el Gobierno, se ha tratado de conciliar dentro de una fórmula de prudencia la necesidad de presentar con importancia nuestra bandera en aquellos países, y de contribuir al desarrollo de nuestro comercio y relaciones con los mismos, en medio de las desventajas que la disputada navegación entre aquellos pueblos de Europa ofrece para el establecimiento de nuevas líneas.

La línea á Río de Oro y á Fernando Póo se ha establecido en condiciones de poder modificarla después de haberla estudiado prácticamente, atemperándola por el momento á las exigencias probables del tráfico de esas posesiones y á las condiciones de las líneas extranjeras similares, así como á lo difícil y costoso de la navegación que implican.

Siendo más fáciles de estudiar y conocer y menos costosas relativamente las líneas de Marruecos, el Gobierno no ha tenido inconveniente en organizarlas con un carácter más definitivo, estableciendo una comunicación cada 15 días entre Cádiz y Tánger que sirva de vía principal á la correspondencia y al pasaje; una comunicación cada 15 días entre los puertos de Málaga, Algeciras y Cádiz á los de Ceuta y Tánger, y otra comunicación mensual entre los mencionados puertos españoles y los de Larache, Rabat, Mazagán y Mogador. Estas líneas se relacionan en Cádiz con las que allí afluyen recorriendo todo nuestro litoral que quedará así perfectamente comunicado con el vecino Imperio. La marcha y condiciones exigidas á los buques destinados á hacer estos servicios se han subordinado á las del tráfico y puntos á que deben servir y á las breves travesías que deben efectuar.

El establecimiento de los servicios combinados que comunica la línea de Filipinas con los principales puertos de Oceanía, China, Japón é India, responde al propósito de convertir aquel Archipiélago en un importante centro comercial entre tan vastas regiones, así como al de proporcionar á los pro-

ductos peninsulares fácil acceso á las mismas. A este último pensamiento responden también los servicios combinados del golfo Pérsico y costa Oriental de Africa; así como los menos importantes que enlazan nuestras líneas coloniales con los principales puertos de Italia, Holanda y Alemania, atienden á la conveniencia de facilitar la colocación de los productos de nuestras provincias de Ultramar en diversos mercados.

Convencido el Gobierno de S. M., después de detenido estudio, de que las líneas que quedan mencionadas respondían perfectamente á la mayor suma posible de conveniencias para el desarrollo de nuestra producción, entendió, sin embargo, que su obra no debía limitarse á su mero planteamiento, sino que debía completarlas, adoptando todas las medidas que pudieran contribuir al más pronto y seguro logro del engrandecimiento de nuestra producción y comercio.

Con este propósito ha exigido que las tarifas de las Compañías concesionarias no sean más elevadas que las análogas extranjeras; que siempre resulten más bajas para los productos nacionales que para los extranjeros, y que tengan 10 por 100 inferiores á las extranjeras para todos los puertos servidos por líneas combinadas. Con igual fin se establece que las mercancías cuyo tráfico crea conveniente el Gobierno desarrollar obtengan en sus fletes una bonificación de 50 por 100, y que los Agentes de la misma Compañía vengán á ser como factores de nuestro comercio en los mercados extranjeros, exhibiendo muestras y precios de nuestros productos, realizando su venta, así como el seguro de su conducción y reembolso de su importe, y facilitando á los productores nacionales todas las noticias que puedan serles útiles.

Con igual propósito se exige también á la Compañía que se organice de tal suerte que dé pasaje y conocimiento de embarque para todos los puertos del mundo visitados por líneas regulares.

La influencia que las líneas de navegación pudieran ejercer en los problemas de la emigración, problemas que tanta gravedad y trascendencia entrañan bajo el punto de vista social, político y económico de la Península y en las provincias de Ultramar, no podía pasar inadvertida para el Gobierno, que ha adoptado en las tarifas de emigrantes medidas que le coloquen en actitud de dar satisfactoria solución á todos los problemas que puedan presentarse.

Como los buques que se destinan al servicio de correos están llamados á prestar el de transportes de nuestros empleados civiles y militares, el Gobierno debía preocuparse de lograr en este punto las mayores ventajas posibles para el Estado, y así entiende haberlo conseguido por medio de tarifas que aseguran para sus transportes tipos muy inferiores á los admitidos en el extranjero. También entiende haber atendido cumplidamente á la conveniencia de fomentar el ingreso postal que las nuevas líneas deben producir

al ponerlas en condiciones de desarrollar el tráfico que crea la correspondencia, y al dar á sus buques una marcha igual ó mayor que los extranjeros que sirven líneas paralelas. La magnitud de la suma que hoy mismo alcanza el ingreso por producto de la correspondencia de Ultramar aconsejaba fijarse detenidamente en este aspecto de los servicios marítimos.

Los esfuerzos hechos hace ya tiempo por países que poseen fuerzas navales superiores á las nuestras para proporcionar á sus escuadras un concurso eventual por medio de la marina mercante debían necesariamente hallar eco en nuestra patria, que aspira á engrandecer por todos los medios posibles su poderío naval. El Gobierno, sin perjuicio de fijarse en la manera de utilizar el concurso que proporciona á nuestra marina de guerra la mercante no subvencionada, ha querido colocar á la que percibe auxilios directos del Estado en actitud de prestarle todos aquellos de que sea susceptible, logrando robustecer nuestras fuerzas navales con respetable número de cruceros y avisos que casi siempre han de navegar cerca de nuestros dominios. Mas no por eso podía el Gobierno dejar de reducir á los límites de lo estrictamente necesario la subvención con que ha de auxiliar á la Empresa: lejos de ello, se ha ocupado con el debido interés de tan importante punto, y cree haber logrado todas las ventajas á que razonablemente pudiera aspirarse. Para creerlo así basta considerar que no habiendo ningún motivo que haga en España la navegación más económica que en el extranjero, sino todo al contrario, y exigiéndose para los nuevos servicios tarifas de transportes oficiales más bajas y tarifas particulares más beneficiosas que en los servicios análogos de otras naciones, la subvención con que se les auxilia es inferior á la que perciben las líneas extranjeras. Basta considerar que en las líneas de menor importancia, pero que por ser de nueva creación exigen una mayor subvención, ésta, sin embargo, no excede de las que disfrutaban los servicios similares de otros países; y basta considerar por último, que el Gobierno se ha reservado el derecho de emplear en mejoras del servicio el 33 por 100 de los beneficios de la Compañía que excedan del 5 por 100. La remunerativa carga que para nuestro Tesoro representan esas subvenciones se hará más llevadera al repartirse por mitad entre el de la Península y los de las provincias ultramarinas.

En resumen, y para terminar, el Gobierno pretende con este servicio satisfacer las necesidades públicas, las aspiraciones legítimas de la industria y del comercio y colocar sus líneas marítimas á la altura de las más avanzadas. Los buques que deberán desempeñar el servicio de los correos marítimos de España llegarán en velocidad á la que obtienen los de servicios extranjeros en las líneas paralelas con las que van á inaugurarse y en algunas á mayor andar que éstos. Tendrán además estos buques todas las condiciones de capacidad que exige el desarrollo

de los negocios mercantiles, todas las comodidades que pueda pretender el viajero, y por último, todo lo necesario para servir de poderoso auxilio, como cruceros y avisos de la marina de guerra, si ésta de repente y por cualquiera causa imprevista lo hiciera menester. De esta manera cree el Gobierno que se estrecharían grandemente los lazos de unión con nuestras provincias ultramarinas; de esta manera cree que se afianzará su defensa desarrollando nuestro comercio con las Repúblicas Hispano Americanas y en las regiones del Africa, en que España, por razones de todos conocidas, está llamada á llenar una importante y gloriosa misión.

De esta manera, por fin, la producción española, á la que atiende el Gobierno con solícito interés, habiendo estipulado para ella en el contrato una economía de los fletes de 10 por 100 sobre los que rigen en el extranjero, podrá en vastos mercados encontrar fuentes de riqueza, contribuyendo así á que España recobre su antiguo esplendor naval y su glorioso prestigio.

Era, por último, condición precisa para que el país obtuviese de sus líneas marítimas las ventajas que tiene derecho á esperar, que se hiciera cargo de su desempeño una entidad que uniera á los importantes capitales necesarios una reconocida competencia para su buena organización y condiciones de patriotismo suficientes para responder á la elevada misión que se le encomienda. El Gobierno ha creído que esas condiciones las reunía de una manera satisfactoria la Compañía Transatlántica, que á una larga experiencia en negocios y á su limpia historia une las simpatías que en España ha sabido conquistar; y como quiera que esa Compañía era concesionaria de los servicios que se trataba de reorganizar y no había derecho á hacerla cesar en ellos hasta dentro de algunos años, lo cual difería la realización de las aspiraciones del Gobierno, y por otra parte pudiera ser acreedora á otras compensaciones, el Gobierno no ha vacilado, haciéndose eco de la opinión pública, siguiendo recientes ejemplos del extranjero y usando de la facultad, y pudiera decirse que hasta del consejo fijado por el decreto sobre contratación de servicios públicos, en prescindir de la licitación para encomendar á esta respetable Compañía la importante obra de la reorganización de nuestras comunicaciones marítimas, confiando en que las Camarashan reconocen que no es fácil improvisar en España una entidad naviera de tanta importancia como se necesita, y que aún pudiendo hacerlo, no había motivo fundado para esperar de la nueva entidad condiciones más ventajosas que las contenidas. Como garantía de patriotismo del concesionario en el porvenir, el Gobierno ha exigido que las acciones de la Compañía sean nominativas y no puedan transferirse sin su autorización.

Tales son, aunque descritos á grandes rasgos, los fundamentos y líneas principales del proyecto que tras de lenta y madura elaboración somete el Gobierno á la aprobación de las Cáma-

ras, seguro de que al plantearle se habrá dado un paso decisivo y trascendental en la preciada obra del engrandecimiento de la patria.

Madrid 4 de Diciembre de 1886.—
Victor Bulaguer.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Transatlántica española que va anejo á la presente ley.

Art. 2.º La cantidad de 1.800.000 pesetas consignada en el artículo 2.º, capítulo 16, sección 6.ª del presupuesto de la Península; la de 1.575.000 del artículo 6.º, cap. 10, sección 1.ª del de la isla de Cuba; la de 594.000 del artículo 4.º, cap. 9.º, sección 7.ª del de Filipinas, y la de 225.000 del art. 2.º, capítulo 6.º, sección 6.ª del de Puerto Rico, se ampliarán en 2.020.000 pesetas necesarias para satisfacer en lo que resta del actual ejercicio económico el servicio objeto de esta ley; entendiéndose que el importe de esta ampliación, así como el del gasto total que origine el mencionado servicio en los años sucesivos ha de sufragarse la mitad por el presupuesto de la Península, y la otra mitad por los Tesoros de las provincias de Ultramar.

Madrid 4 de Diciembre de 1886.—
El Ministro de Ultramar, Victor Bulaguer.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

SECCIÓN 1.ª—ELECCIONES

Circular núm. 4.175.

Publicada la convocatoria para la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Lucena, que ha de tener lugar el día 9 de Enero próximo venidero, deben tener presente los funcionarios que han de intervenir en la misma el procedimiento contenido en el título 4.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, acomodándose en lo relativo á términos á las reglas siguientes:

1.ª Antes del día 30 del actual, los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de sección designarán los edificios donde han de constituirse los Colegios, exponiéndose al público en la misma época las listas vigentes de la sección.

2.ª El domingo 2 del referido Enero se constituirá la Comisión inspectora del Censo, bajo la presidencia del Juez de primera instancia en el Colegio cabeza del distrito, procediéndose á la recepción de pliegos y proclamación de interventores, en la forma prevenida por los artículos 66 al 75 inclusivos de la Ley Electoral.

3.ª Llegado el día fijado para la elección se ajustará ésta al procedimiento marcado en el capítulo 2.º del título 3.º de la Ley.

4.ª El domingo 16 de repetido mes de Enero se instalará la Junta de escrutinio general para verificar el de los votos emitidos en todas las secciones, teniendo presentes las prescripciones del capítulo 3.º del mismo título.

5.ª A fin de conocer con oportunidad el resultado de la proclamación de Interventores y el de la votación para Diputado, el Presidente de la Comisión inspectora, para el primer caso, y los de las mesas respectivas, para el segundo, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno en extracto, ajustándose al modelo que se inserta á continuación, utilizando el telégrafo y medios más rápidos de comunicación.

Córdoba 20 de Diciembre de 1886.—
El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

MODELOS QUE SE CITAN

MODELO NÚM. 1.

Después de la designación de interventores.

Presidente Comisión Censo al Gobernador.

A..... (adictos) tantos (en guarismos).
O..... (oposición) tantos.
I..... (independiente) tantos.
Mesas sin intervenir.... (tantas).

MODELO NÚM. 2.

Después de la elección de Diputados.

Presidente mesa al Gobernador.

Distrito de....

Sección de....

D. N.... (adicto ú oposición significado por iniciales, tantos votos (en guarismos).

D. F..... (id. id. id.)

D. P..... (id. id. id.)

Núm. 4.189.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.512.

D. Juan Sáenz Marquina, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Agustín Ortiz de Molina, vecino de Luque, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 20 de Diciembre, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Forvenir*, de mineral muria to de sosa, sita en término de Luque, y sitio conocido por el nombre las Azoguillas, terreno inculto de la propiedad del Sr. Conde de Luque, enclavada por todos vientos con dicha propiedad, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación. Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad, la que se halla hecha, y desde este punto en dirección Norte, se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta, y en dirección Oeste, se medirán 200 metros y se colocará la segunda; desde ésta, y en dirección Sur, se medirán 200 metros y se colocará la tercera; desde ésta, y en dirección Este, se medirán 200 metros y se colocará la cuarta; que coincide con el punto de partida, dejando así cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones,

conforme al art. 24 de la ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Diciembre de 1886.—
El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

Circular núm. 4.187.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una novilla, desaparecida en la tarde del martes 14 del actual de la Hacienda de San Llorente, término de la Guijarrosa, de aquel término, de dos años, pelo rinto, y herrada del anca derecha.

Otro de ocho á nueve meses, pelo castaño claro y un poco ojinegro, sin hierro.

Y otro de la misma edad, pelo rubio oscuro, y tambien sin hierro.

Córdoba 20 de Diciembre de 1886.—
El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

Ilustre Colegio Notarial de Sevilla.

Núm. 4.176.

Tribunal de censura de oposiciones á Notarías vacantes en el territorio de Sevilla.

Este Tribunal ha acordado las resoluciones siguientes:

1.ª Quedan admitidos á los ejercicios de oposición los 48 individuos que han presentado sus solicitudes antes del día 24 de Noviembre próximo pasado, pero que á condición de que aquellos no han acompañado documentos ó cuya documentación es incompleta ó defectuosa, han de subsanar los defectos antes de ser llamados á la celebración del primer ejercicio, á cuyo efecto pueden acercarse á la Secretaría de este Tribunal, donde se les informará de los documentos que deben traer ó de los requisitos que deben llenar.

2.ª El primer ejercicio empezará el día 3 de Febrero del año próximo, á las tres de su tarde, en la Sala de Sesiones del Ilustre Colegio Notarial de este Territorio, calle de San Eloy, número 11. Los aspirantes serán llamados por el orden de presentación de sus solicitudes, pudiendo informarse en la antedicha Secretaría del número de orden que les ha correspondido.

3.ª Los programas con arreglo á los cuales han de verificarse los ejercicios, estarán de manifiesto en dicha Secretaría, por espacio de 30 días consecutivos, que terminarán el 2 de Febrero próximo venidero.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sevilla á 16 de Diciembre de 1886.—
El Secretario, José María Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Obejo.

Núm. 4.183.

D. Ricardo de Torres y Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo dar principio la Junta pericial de esta villa á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, para que sirva de base al reparto de la contribución territorial del próximo año de 1887 á 88, se hace preciso, que tanto los vecinos como los hacendados forasteros que hayan tenido alteraciones en sus respectivas riquezas, presenten en esta Secretaría relaciones duplicadas de las mismas en el término de 30 días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados.

Obejo 15 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Ricardo de Torres.

Fuente Tójar.

Núm. 4.182.

Llegada la época en que ha de formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, correspondiente al año económico de 1887 á 88, se hace preciso presenten los propietarios en esta Secretaría municipal en el término de 30 días, á contar desde el día de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones detalladas y justificadas de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas, las que vendrán acompañadas de los oportunos testimonios que lo acrediten.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados se publica el presente en Fuente Tójar á 17 de Diciembre de 1886.—Agustín Sánchez.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros reales vellón 42.860 por 69 imposiciones, de las cuales son nuevas 14, y se han satisfecho reales vellón 22.747,19, á solicitud de 21 imponentes, tres de ellos por saldo.

Córdoba 19 de Diciembre de 1886.—
El Director, P. O., Manuel Anguita.

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE POZOBLANCO

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887

Núm. 3.806.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	81.166,75
CARGO.	81.166,75
Data por pagos verificados en igual trimestre.	43.692,11
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	37.474,64

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	7.675,83	7.675,83
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Ampliación.	"	18.366,78	18.366,78
9 Resultas.	"	55.124,14	55.124,14
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	"
11 Reintegros.	"	"	"
CARGO.	"	81.166,75	81.166,75
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	4.138,62	4.138,62
2 Policía de seguridad.	"	1.350,00	1.350,00
3 Policía urbana y rural.	"	1.808,75	1.808,75
4 Instrucción pública.	"	598,00	598,00
5 Beneficencia.	"	2.765,99	2.765,99
6 Obras públicas.	"	3.651,38	3.651,38
7 Corrección pública.	"	845,30	845,30
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	23.172,86	23.172,86
10 Obras de nueva construcción.	"	3.000,00	3.000,00
11 Imprevistos.	"	220,00	220,00
12 Ampliación.	"	2.141,21	2.141,21
13 Resultas.	"	"	"
DATA.	"	43.692,11	43.692,11

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pozoblanco á 2 de Octubre de 1886.—El Depositario, P. José Redondo.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Pozoblanco á 2 de Octubre de 1886.—El Interventor, Nicomedes López.—El Secretario, Agustín Caballero.—V.º B.º.—El Alcalde, Cabrera.